



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo Sucre, veintidós (22) de noviembre de dos mil trece (2013)

Naturaleza del asunto: Conciliación extrajudicial
Radicación : Proceso No. 70-001-33-33-007-2013-00250-00
Demandante : José Carlos Negrete Urango
Demandado : Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de
Sincelejo (INDER)

1. ANTECEDENTES

En audiencia celebrada el 21 de octubre de 2013 ante la Procuraduría 103 Judicial I para Asuntos Administrativo, se alcanzó acuerdo conciliatorio entre el señor JOSÉ CARLOS NEGRETE URANGO y el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SINCELEJO (INDER).

1.1. PRETENSIONES (F. 2)

Las pretensiones que se pretende conciliar son las siguientes:

"PRIMERO: *Que se reconozca y decrete la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio de fecha 13 junio de 2013, recibido el 14 de junio del mismo año, expedido por el INDER-SINCELEJO con ocasión da la actuación administrativa iniciada el 22 de mayo de 2013...*

SEGUNDO: *Que a título de restablecimiento del derecho la entidad demandada reconozca y cancele al señor JOSÉ CARLOS NEGRETE URANGO, los siguientes conceptos:*

- 2.1 *El pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho, las cuales no han sido canceladas, tales como: **prima de servicios y bonificación por servicios prestados...***
- 2.2 *Que se reparen integralmente el daño padecido por mi poderdante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998 y por ende que se sigan reconociendo estas prestaciones en años posteriores y hasta tanto estuviere vigente la relación laboral del actor con la entidad.*
- 2.3 *Que se reconozca a mis poderdantes los intereses moratorios o en su defecto la indexación laboral.*

1.2. HECHOS (F. 1)

Como soporte fáctico se informa en el escrito de citación a este trámite extrajudicial, los siguientes hechos:

- El demandante es empleado público del INDER-SINCELEJO, nombrado mediante acto administrativo y debidamente posesionado, actualmente se encuentra vinculado en la planta de personal, cumpliendo con las funciones asignadas por la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

constitución, la ley, el manual de funciones y las asignadas por los superiores jerárquicos.

- Durante el tiempo de la relación laboral existente entre el INDER-SINCELEJO, y el demandante, ha recibido salarios y prestaciones sociales por los servicios prestados, que no son los mismos a los percibidos por los empleados públicos del orden nacional.
- En virtud de lo anterior, el señor JOSÉ CARLOS NEGRETE URANGO, inicia mediante apoderado actuación administrativa el 22 de mayo de 2013, donde solicita el reconocimiento de factores salariales, recibiendo respuesta negativa, el día 14 de junio de 2013, mediante oficio fechado 13 de junio del mismo año.

1.3. DOCUMENTOS APORTADOS POR LA PARTE CONVOCANTE

El demandante aporta los siguientes documentos:

- Petición de fecha 22 de mayo de 2013 (folios 8-13)
- Copia de la comunicación fechado 13 de junio de 2013, recibido el 14 de junio del mismo año (folios 14-16)
- Solicitud de conciliación extrajudicial (folio 17)
- Actuación adelantada ante la Procuraduría Judicial 103 Judicial 1 (folios 18-71)
- Acta de conciliación de fecha 21 de octubre de 2013 ante la Procuraduría Judicial 103 Judicial 1 (folios 72-75)

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1 PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

En asuntos de conocimiento de esta jurisdicción, procede la conciliación extrajudicial para precaver los conflictos de carácter particular y de contenido económico cuya controversia pueda adelantarse a través de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa o controversia contractual, previstos en los artículos 138, 140, 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. LO CONCILIADO

En el presente caso, el demandante solicita se reconozca y cancele las prestaciones sociales a que tenía derecho, tales como prima de servicios y bonificación por servicios prestados, que se reparen integralmente el daño padecido conforme a la Ley 446 de 1998 y por ende que se sigan reconociendo estas prestaciones en años posteriores y hasta tanto estuviere vigente la relación laboral del actor con la entidad, de igual forma que se reconozca los intereses moratorios o en su defecto la indexación laboral. En la audiencia de conciliación la entidad convocada manifestó su ánimo de la siguiente forma:

"...que para el caso que ocupa nuestra atención se hara para el año 2010 de manera proporcional, a partir del día 22 de mayo de 2010, fecha en que se agotó la vía gubernativa; en lo que respecta al año 2011, dichas pretensiones se harán por todo el año completo, así como para el año 2012 y en lo que hace referencia al año 2013, se dispondrán proporcionalmente hasta el 30 de junio



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 3

*del mismo año, sin reconocimiento de intereses, ni sanciones, ni agencias en derecho y se fijan sin intereses los siguientes montos: por bonificación por servicios prestados, para el año 2011, \$235.269; para el año 2012, \$523.127; para el año 2013 (proporcional) \$270.561, para un total de \$1.028.957. Por concepto de prima de servicios para el año 2012, \$769.121; para el año 2013, \$392.153; para un total de \$1.161.274. Es decir que la propuesta asciende a la suma de **Dos millones ciento noventa mil doscientos treinta y un pesos \$2.190.231**. el valor será cancelado dentro de los cuatro meses siguientes a la aprobación del acta de conciliación". (Negritas del texto)*

2.3 ACERCA DEL ACUERDO CONCILIATORIO

Al entrar a estudiar sobre la conciliación hecha entre el señor José Carlos Negrete Urango y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Sincelejo- INDER_SINCELEJO; debemos verificar si el trámite del presente asunto se hizo conforme lo establece la ley, para lo cual se hará un recuento de las actuaciones realizadas por el demandante para llegar a un acuerdo conciliatorio con la entidad demandada.

El demandante mediante apoderado, eleva derecho de petición ante el INDER-SINCELEJO, solicitando el pago de las prestaciones sociales, tales como, bonificación por servicios prestados y prima de servicios, obteniendo respuesta negativa por parte de la entidad demandada, posteriormente solicita conciliación extrajudicial ante la Procuraduría Judicial Delegada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, la cual se celebró el día 21 de octubre del cursante año.

Ahora bien, al realizar el estudio del expediente para resolver sobre su aprobación, encuentra el despacho, que el expediente adolece de requisito formal, toda vez que no se dio aplicabilidad a lo contemplado en el artículo 613 del Código General del Proceso, que literalmente manifiesta lo siguiente:

*"Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario **deberá** acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previsto para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente."* (Negritas fuera de texto)

A su vez, el Decreto 4085 del 2011, más exactamente en su artículo 3, nos hace mención al alcance que tiene la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los asuntos que se encuentren involucrados cualquier organismo adscrito al Estado, para lo cual se expondrá textualmente lo que menciona la norma anteriormente descrita.

"ARTÍCULO 3°. ALCANCE DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Para efectos del presente decreto, entiéndase la defensa jurídica de la Nación como el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y del Estado y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, y a la protección efectiva del patrimonio público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 4

La defensa jurídica de la Nación comprende todas las actividades relacionadas con: (i) la identificación y prevención de conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas y del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial para el Estado; (ii) la administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica del Estado; (iii) la utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (iv) la participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o deban intervenir; (v) la definición de estándares para la defensa judicial de las entidades públicas; (vi) la evaluación de los resultados de la defensa jurídica del Estado y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones, y (vii) la recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición.”

Como quiera que en este asunto se encuentra vinculada una entidad que pertenece al Estado y lo pretendido es de carácter económico, se hace necesaria la intervención de este ente, para que proteja o garantice el patrimonio que pertenece a la nación.

Así las cosas, y dando aplicabilidad al artículo 613 del Código General del Proceso, se improbara la presente conciliación extrajudicial, y así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

2.4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Se reconocerá personería a la doctora INGRID MARÍA YEPES CARPINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.699.904, y tarjeta profesional No. 175.693, para actuar como apoderada del señor JOSÉ CARLOS NEGRETE URANGO, en el presente asunto bajo los términos y para los efectos del poder conferido

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: No aprobar el acuerdo conciliatorio contenido en el acta de 21 de octubre de 2013 alcanzado entre el señor JOSÉ CARLOS NEGRETE URANGO y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SINCELEJO-INDER, ante la Procuraduría 103 Judicial I para asuntos Administrativos.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora INGRID MARÍA YEPES CARPINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.699.904, y tarjeta profesional No. 175.693, para actuar como apoderada del señor JOSÉ CARLOS NEGRETE URANGO, en el presente asunto bajo los términos y para los efectos del poder conferido

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, envíese el expediente a la Procuraduría de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA
Juez